

**Acuerdo N°14 de 2021**

(25 de marzo)

*“Por el cual se reglamentan estímulos al personal docente de tiempo completo y medio tiempo de planta de la Universidad Francisco de Paula Santander que ha prestado servicios por diez (10), quince (15), veinte (20), veinticinco (25), treinta (30), treinta y cinco (35), cuarenta (40), cuarenta y cinco (45), y cincuenta (50) años en la institución y se dictan otras disposiciones”.*

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Francisco de Paula Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 69 de la constitución política de Colombia facultó a las universidades para darse directivas y regirse por sus propios estatutos.

**Que**, la Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de Educación Superior" el Legislador al ocuparse de la autonomía universitaria en el ámbito oficial previó en su Artículo 28: *“La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.*

**Que**, la Ley 30 de 1992 establece en relación con la organización de los directivos, personal docente y administrativo de las universidades oficiales en su artículo 57 señaló: *“Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo. Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden. El carácter especial del régimen de las universidades estatales y oficiales comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero y el régimen de contratación y control fiscal, de acuerdo con la presente ley (...)”.*

**Que**, el artículo 048 del 2007, por el cual se compila en el Estatuto General de la Universidad, en sus artículos 62 y 64 correspondientes a bienestar Universitario describe respectivamente *“la universidad adelantará programas de bienestar universitario entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual, cultural y social de los docentes, estudiantes y personal administrativo”* y *“para garantizar la realización de los programas de bienestar universitario, la universidad construirá organismos adecuados para prestar servicios de becas, ayudas subsidios y préstamos”.*

**Que**, la edad de retiro forzoso se encuentra regulada de manera general por la Ley 1821 de 2016: *“Por medio de la cual se modifica la edad máxima para el retiro forzoso de las personas que desempeñan funciones públicas”* que en su artículo 1º, luego de la corrección realizada por el Decreto 321 de 2017 determinó: *“La edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años.”*

**Que**, la Ley 344 de 1996 dispone que la edad de retiro forzoso para los docentes universitarios y el personal académico administrativo se rige por el régimen especial previsto en su artículo 19 así: *“Sin perjuicio de lo estipulado en las Leyes 91 de 1989, 60 de 1993 y 115 de 1994, el servidor público que adquiera el derecho a disfrutar de su pensión de vejez o jubilación podrá optar por dicho beneficio o continuar vinculado al servicio, hasta que cumpla la edad de retiro forzoso. Los docentes universitarios podrán hacerlo hasta por diez años más. La asignación pensional se empezará a pagar solamente después de haberse*

*producido la terminación de sus servicios en dichas instituciones.*”, mismo que fue declarada exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-584 de 1997.

**Que**, el artículo 1 del Acuerdo 018 del 2008 expedido por el CSU de la UFPS, reglamenta los estímulos al personal docente de planta de la Universidad que ha prestado servicios por diez (10), quince (15), veinte (20), veinticinco (25), treinta (30), treinta y cinco (35) y cuarenta (40) años en la institución.

**Que**, el Acuerdo 018 del 2008 en su artículo 2 dispone los porcentajes de las bonificaciones a pagar por una sola vez al personal docente de planta.

**Que**, el Acuerdo 019 del 2015 por el cual se modifica el artículo 2 del Acuerdo 018 del 2008 expedido por el CSU de la UFPS, en su artículo primero establece: *“La Universidad Francisco de Paula Santander estimulará con bonificaciones pagadas por una sola vez al personal docente de planta así:*

- a. *Para quien cumpla diez (10) años, de vinculación de Planta en la Universidad Francisco de Paula Santander, el valor de la bonificación será el equivalente al treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual vigente.*
- b. *Para quien cumpla quince (15) años, de vinculación de Planta en la Universidad Francisco de Paula Santander, el valor de la bonificación será el equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la remuneración mensual vigente.*
- c. *Para quien cumpla veinte (20) años, de vinculación de Planta en la Universidad Francisco de Paula Santander, el valor de la bonificación será el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración mensual vigente.*
- d. *Para quien cumpla veinticinco (25) años, de vinculación de Planta en la Universidad Francisco de Paula Santander, el valor de la bonificación será el equivalente al sesenta por ciento (60%) de la remuneración mensual vigente.*
- e. *Para quien cumpla treinta (30) años, de vinculación de Planta en la Universidad Francisco de Paula Santander, el valor de la bonificación será el equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la remuneración mensual vigente.*
- f. *Para quien cumpla treinta y cinco (35) años, de vinculación de planta en la Universidad Francisco de Paula Santander, el valor de la bonificación será el equivalente al noventa por ciento (90%) de la remuneración mensual vigente.*
- g. *Para quien cumpla cuarenta (40) años, de vinculación de Planta en la Universidad Francisco de Paula Santander, el valor de la bonificación será el equivalente al cien por ciento (100%) de la remuneración mensual vigente.”*

**Que**, para la vigencia de la expedición de los Acuerdos 018 del 2008 y 019 del 2015 no se contemplaron los estímulos al personal docente de planta que ha prestado los servicios por 45 y 50 años.

**Que**, la Universidad Francisco de Paula Santander ante la excepción legal prevista, que permite la extensión de la edad de retiro forzoso de los 70 hasta los 80 años de edad, considera importante para el desarrollo institucional adicionar estímulos económicos al personal docente de planta de la universidad que ha prestado servicios por cuarenta y cinco (45) y cincuenta (50) años en la Institución motivando su trabajo y compromiso institucional.

**Que**, para la Universidad Francisco de Paula Santander resulta conveniente derogar los Acuerdos 018 del 01 de abril de 2008 y 019 del 17 de abril de 2015 y expedir un nuevo Acuerdo en consonancia con la regulación nacional vigente.

**Que**, en mérito de lo expuesto el Consejo Superior Universitario,

## ACUERDA

**ARTÍCULO 1.** Reglamentar los estímulos al personal docente de tiempo completo y medio tiempo de planta de la Universidad Francisco de Paula Santander que ha prestado servicios

por diez (10), quince (15), veinte (20), veinticinco (25), treinta (30), treinta y cinco (35), cuarenta (40), cuarenta y cinco (45), y cincuenta (50) años en la institución.

**ARTÍCULO 2.** La Universidad Francisco de Paula Santander concederá estímulos con bonificaciones por una sola vez al personal docente de tiempo completo y medio tiempo de planta así:

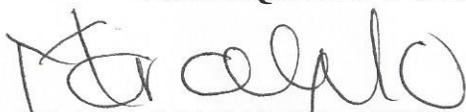
- a. *Para quien cumpla diez (10) años, de vinculación de Planta en la Universidad Francisco de Paula Santander, el valor de la bonificación será el equivalente al treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual vigente.*
- b. *Para quien cumpla quince (15) años, de vinculación de Planta en la Universidad Francisco de Paula Santander, el valor de la bonificación será el equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la remuneración mensual vigente.*
- c. *Para quien cumpla veinte (20) años, de vinculación de Planta en la Universidad Francisco de Paula Santander, el valor de la bonificación será el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración mensual vigente.*
- d. *Para quien cumpla veinticinco (25) años, de vinculación de Planta en la Universidad Francisco de Paula Santander, el valor de la bonificación será el equivalente al sesenta por ciento (60%) de la remuneración mensual vigente.*
- e. *Para quien cumpla treinta (30) años, de vinculación de Planta en la Universidad Francisco de Paula Santander, el valor de la bonificación será el equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la remuneración mensual vigente.*
- f. *Para quien cumpla treinta y cinco (35) años, de vinculación de planta en la Universidad Francisco de Paula Santander, el valor de la bonificación será el equivalente al noventa por ciento (90%) de la remuneración mensual vigente.*
- g. *Para quien cumpla cuarenta (40) años, de vinculación de Planta en la Universidad Francisco de Paula Santander, el valor de la bonificación será el equivalente al cien por ciento (100%) de la remuneración mensual vigente."*
- h. *Para quien cumpla cuarenta y cinco (45) años, de vinculación de Planta en la Universidad Francisco de Paula Santander, el valor de la bonificación será el equivalente al ciento quince por ciento (115%) de la remuneración mensual vigente.*
- i. *Para quien cumpla cincuenta (50) años, de vinculación de Planta en la Universidad Francisco de Paula Santander, el valor de la bonificación será el equivalente al ciento cuarenta por ciento (140%) de la remuneración mensual vigente."*

**ARTÍCULO 3.** Los incrementos y las bonificaciones que se reconocen por el presente acuerdo no constituyen salario.

**ARTÍCULO 4.** Los docentes de tiempo completo y medio tiempo de planta que se encuentren activos, y tengan 45 o 50 años de servicio al entrar en vigencia el presente Acuerdo podrán solicitar la bonificación correspondiente.

**ARTÍCULO 5.** La presente rige a partir de la fecha de su expedición y deroga expresamente lo establecido en los Acuerdos 018 del 01 de abril de 2008 y 019 del 17 de abril de 2015.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLARA MARCELA ANGULO SANTANDER**  
PRESIDENTE (D)